

RESOLUCIÓN NÚMERO 7520 DE 2020

"Por medio de la cual se inicia la ejecución del Plan de Gestión Social del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, para el Anexo Técnico Específico No. 2 en el marco y en cumplimiento del Convenio No. 1021 de 2017 celebrado entre el IDU y la Empresa Metro de Bogotá S.A. EMB y se establece el número de Unidades Sociales identificadas en el censo junto y diagnóstico socio económico"

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las que le confiere el Acuerdo 19 de 1972, los Acuerdos del Consejo Directivo del IDU Nos. 001 y 002 de 2009 modificados por el Acuerdo del Consejo Directivo 02 de 2017, en la Resolución No. 004648 del 24 de agosto de 2020, Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral Numero 1021 de 2017 celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y la Empresa Metro de Bogotá S.A. – EMB S.A., y demás disposiciones concordantes vigentes:

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política en sus artículos 209 y 322, consagró los fines y principios que rigen la función administrativa, organizó el régimen político fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital y estableció las competencias de las autoridades Distritales para garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

2. Que el artículo 58 de la Carta Política de Colombia ordena:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio. "

3. Que en ese sentido el Estado de manera arbitraria no puede tomar los bienes de los particulares sin que exista una indemnización previa, como así lo ha determinado la Corte Constitucional en múltiples fallos.

"La indemnización debe ser justa. Se deduce es/a exigencia de la necesidad de equilibrar y reconocer los intereses de la comunidad y del afectado al momento de ser fijada la indemnización, en referencia al precepto 58 superior citado, al preámbulo de la carta política y al Pacto de San José de Costa Rica cuyo artículo

RESOLUCIÓN NÚMERO 7520 DE 2020

"Por medio de la cual se inicia la ejecución del Plan de Gestión Social del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, para el Anexo Técnico Específico No. 2 en el marco y en cumplimiento del Convenio No. 1021 de 2017 celebrado entre el IDU y la Empresa Metro de Bogotá S.A. EMB y se establece el número de Unidades Sociales identificadas en el censo junto y diagnóstico socio económico"

*21 dispone: "Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social en los casos y según las formas establecidas por la ley". Aun cuando con anterioridad al Acto Legislativo 01 de 1999, esta corporación sostuvo que era posible en ciertos casos no reconocer indemnización por el bien expropiado, con la reforma constitucional introducida la limitación de la indemnización no puede llegar al punto de ser irrisoria o simbólica, pues el juez de la expropiación deberá siempre ponderar tales intereses privados y sociales de manera que correspondan en realidad "a lo que es justo". Lo anterior significa que el valor indemnizatorio que se determine debe comprender los daños causados, pero cuidando que no constituya un enriquecimiento ni un menoscabo."*¹

4. Que dentro del Bloque de Constitucionalidad de la República de Colombia (Art. 93), se encuentra la Convención de San José de Costa Rica² que establece:

"Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada.

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social, en los casos según las formas establecidas por la ley."

5. Que el artículo 293 del Decreto Distrital 619 de 2000 establece que, en ejecución del subprograma de reasentamiento, se deben adelantar acciones estratégicas, entre otras: 1) Aquellas necesarias para prevenir, mitigar y controlar los impactos socioeconómicos originados por el traslado de las familias. 2) Atender en desarrollo de las acciones de reasentamiento los principios de legalidad, integralidad, transparencia y equidad de tal forma que cada uno de los participantes cuente con las garantías necesarias en relación con su condición de relocalización.

6. Que el numeral 3° del artículo 294 ídem define el Reasentamiento por obra Pública y señala: "Las entidades que desarrollen actividades y proyectos definidos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que implique traslado de población, deben incluir en los presupuestos de cada uno de los proyectos a desarrollar los costos de la formulación y ejecución del plan de gestión social respectivo, tanto para la población trasladada como para la receptora y aquella que continúe residiendo en el área de influencia del proyecto respectivo. Toda entidad que adelante una obra, proyecto o intervención que implique desplazamiento de población deberá realizar un estudio socioeconómico que permita

¹ Sentencia C 306/2013

² Ley 16 de 1972 por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969".

RESOLUCIÓN NÚMERO 7520 DE 2020

"Por medio de la cual se inicia la ejecución del Plan de Gestión Social del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, para el Anexo Técnico Específico No. 2 en el marco y en cumplimiento del Convenio No. 1021 de 2017 celebrado entre el IDU y la Empresa Metro de Bogotá S.A. EMB y se establece el número de Unidades Sociales identificadas en el censo junto y diagnóstico socio económico"

determinar sus características e identificar y evaluar los impactos causados a los diferentes grupos humanos que intervienen: población a reubicar, residente y receptora."

7. Que el Acuerdo 10 de 2000 del Concejo Distrital de Bogotá, reguló el reconocimiento y pago de las compensaciones, por parte del Instituto de Desarrollo Urbano en el Distrito Capital cuando en desarrollo de los proyectos que trata los literales c) y e) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, se adelanten trámites administrativos tendientes a la adquisición de predios que impliquen la movilización involuntaria de ciudadanos.

8. Que el anterior Acuerdo fue reglamento por el Decreto 296 de 2003 *"Por el cual se reglamenta el Acuerdo 10 de 2000 y parcialmente los artículos 292, 293 y 294, numeral 3º, del Título II, Subtítulo 4, Capítulo 1, Subcapítulo 4º del Decreto 619 de 2000"* y determina que para cualquier intervención de reordenamiento territorial se fijarán, como mínimo, las siguientes acciones y actividades: Censo y diagnóstico socioeconómico y Plan de Gestión Social.

9. Que el Artículo 12 del Acuerdo del Consejo Directivo del IDU No. 2 de 2017, dispuso que la Dirección Técnica de Predios tendrá las siguientes funciones:

(...) "Proponer políticas, estrategias, planes y programas que conlleven a mitigar los impactos socioeconómicos y culturales en la población afectada por el proceso de adquisición de predios y responder por la implementación y ejecución de aquellos que se adopten. " (...)

10. Que la Dirección del Instituto de Desarrollo Urbano, mediante la Resolución 004648 del 24 de agosto de 2020, delegó unas funciones y competencias en el Director (a) Técnico (a) de Predios, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 modificado por el Acuerdo 02 de 2017 y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

11. Que la citada Resolución de Delegación, en su artículo 20 numerales 20.1 y 20.7, delega en el Director (a) Técnico (a) de Predios *"Autorizar el reconocimiento y pago de compensaciones y/o primas de reasentamiento a las unidades sociales beneficiarias"* y *"Autorizar las inclusiones, exclusiones, actualizaciones y demás modificaciones que deban realizarse al censo que forma parte del plan de gestión social respectivo"*.

12. Que el IDU y la Empresa Metro de Bogotá celebraron el Convenio Interadministrativo No. 1021 de 2017 cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para ejecutar el proyecto de Gestión Predial Integral, requerido para adquirir los predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB) en los componentes: vías indispensables, patios, talleres y estaciones"

13. Que la Cláusula Segunda del Convenio 1021 de 2017 establece, *"EL ALCANCE DEL OBJETO: El IDU adelantará la Gestión Predial Integral para la Infraestructura de La*

RESOLUCIÓN NÚMERO 7520 DE 2020

"Por medio de la cual se inicia la ejecución del Plan de Gestión Social del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, para el Anexo Técnico Específico No. 2 en el marco y en cumplimiento del Convenio No. 1021 de 2017 celebrado entre el IDU y la Empresa Metro de Bogotá S.A. EMB y se establece el número de Unidades Sociales identificadas en el censo junto y diagnóstico socio económico"

Primera Línea Metro de Bogotá (PLMB) ", y en la que desarrollará actividades desde el contenido social como: "(. . .) I. La gestión y elaboración por parte del IDU, de todos los insumos previos, tales como el Censo Social (...)" .

14. Que la misma Clausula Segunda del citado Convenio Interadministrativo en el Parágrafo Primero señaló que: *"El IDU responderá por la ejecución total de las actividades que integran La Gestión Predial Integral objeto del Presente convenio independientemente y con plena autonomía"*

15. Que de conformidad con lo señalado en el numeral 3 de la CLÁUSULA CUARTA-COMPROMISOS GENERALES DE LA PARTES- COMPROMISOS A CARGO DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTA, del Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral No 1021 de 2017, el Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá mediante radicado No. EXTS20-0000365 de fecha 14/02/2020 recibido en IDU con radicado No. 20205260174382 de fecha 18/02/2020 relacionó el segundo paquete de predios que integrarán el Anexo Técnico Especifico No 2 en total de 302 predios

16. Una vez suscrito el Anexo Técnico II el pasado mes de mayo de 2020, la Empresa Metro remitió la cartografía de detalle al Instituto de Desarrollo Urbano IDU y se precedió por parte del Área Técnica a confrontar la misma, una vez se determinó un total de 306 predios que requieren intervención a la fecha.

17. Que la Empresa Metro emitió las Resoluciones 189 de 2018 por medio de la cual se adopta la Política de Reasentamiento y su Modificatoria la Resolución No. 793 de 2020

18. Que la Resolución No. 1023 de 26 de abril 2017 emitida por el Ministerio de Transporte determinó:

(...) "Para dar cumplimiento a lo anterior, y en desarrollo de la Política Pública de Transporte Urbano se hace necesario definir los lineamientos bajo los cuales deberá desarrollarse el componente de gestión social que conlleva la construcción de infraestructura de los proyectos de transporte cofinanciados por la Nación, incluyendo Transmilenio Soacha Fase II y III y Primera Línea de Metro de Bogotá, como requisito para el reconocimiento de los componentes aprobados como elementos cofinanciables dentro del convenio de cofinanciación, incluyendo los aportes en especie."(. . .)

19. Que dentro de los componentes esenciales para el desarrollo de los proyectos Transmilenio - Soacha Fase II y II y Primera Línea de Metro Bogotá, se determinó en el acápite resolutivo en su artículo I - Literal d.: *"Predios y su plan de reasentamientos y reconocimientos respectivo, cuando estos no se financien en un esquema de concesión donde este componente se remunere a través de la tarifa y cumplan los criterios establecidos en el Anexo I de esta resolución, elaborado con base en los lineamientos contemplados en el Anexo B del documento CONPES 3882 de 10 de enero de 2017."*

RESOLUCIÓN NÚMERO 7520 DE 2020

"Por medio de la cual se inicia la ejecución del Plan de Gestión Social del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, para el Anexo Técnico Específico No. 2 en el marco y en cumplimiento del Convenio No. 1021 de 2017 celebrado entre el IDU y la Empresa Metro de Bogotá S.A. EMB y se establece el número de Unidades Sociales identificadas en el censo junto y diagnóstico socio económico"

20. Que en el artículo 4 de la citada Resolución No. 1023 de 2017 originaria del Ministerio de Transporte se determinó: *"el marco de política de reasentamiento y adquisición predial, en el marco de la Política Nacional de Transporte Urbano, contenido en el Anexo No. 2, el cual hace parte integral de la presente resolución.", el cual busca: "apoyar el restablecimiento de las condiciones socioeconómicas de la población que deberá trasladarse; igualmente, tiene el propósito de establecer un marco de referencia y lineamientos para la operación y aplicación de la política de reasentamiento en el contexto del desarrollo de los Sistemas de Transporte para la ciudades. Este Marco coherente con la política de Reasentamiento 4.12 del Banco Mundial y la política OP 710 del Banco Interamericano de Desarrollo - BID, entidades que participarán en la financiación de este proyecto y es incluyente para los proyectos financiados por CAF, o cualquier otra Banca Multilateral que participa. **Teniendo en cuenta que el proceso de adquisición de predios forma parte indisoluble del desplazamiento y reasentamiento de población, este proceso está incluido dentro de este Marco de Política.**" (Negrilla fuera del texto)*

21. Que la ejecución de las obras incluidas en el Decreto Distrital 634 del 21 de noviembre de 2017 *"Por medio del cual se modifica el Decreto 318 de 2017, con el objeto de integrar al anuncio del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, la implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller. (...)", pretende el desarrollo integral de los sistemas de Movilidad y Espacio Público Construido, señalados en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., en concordancia con los propósitos definidos en el Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020 "Por el cual se adopta El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2020 - 2024 "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI", especialmente el Propósito No. 4 Programa 50. Red de metros: Definir la red de metros como el eje estructurador de la movilidad y de transporte de pasajeros en la ciudad, mediante el avance del ciclo de vida del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá PLMB – Tramo 1 y realizar las actividades, estudios técnicos y contratar la ejecución de la Fase 2 de la PLMB.*

22. Que el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 establece en el inciso tercero:

(...) "Los contratos o convenios celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional cuyo objeto sea el desarrollo de programas de promoción, prevención y atención en salud; contratos y convenios necesarios para la operación de la OIT; contratos y convenios que se ejecuten en desarrollo del sistema integrado de monitoreo de cultivos ilícitos; contratos y convenios para la operación del programa mundial de alimentos; contratos y convenios para el desarrollo de programas de apoyo educativo a población desplazada y vulnerable adelantados por la Unesco y la OIM; los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. " (...)

RESOLUCIÓN NÚMERO 7520 DE 2020

"Por medio de la cual se inicia la ejecución del Plan de Gestión Social del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, para el Anexo Técnico Específico No. 2 en el marco y en cumplimiento del Convenio No. 1021 de 2017 celebrado entre el IDU y la Empresa Metro de Bogotá S.A. EMB y se establece el número de Unidades Sociales identificadas en el censo junto y diagnóstico socio económico"

23. Que el proyecto será financiado por la Banca Multilateral por ello la observancia y el cumplimiento de las salvaguardas de Reasentamiento Involuntario.

24. Que las denominadas salvaguardas o conjunto de buenas prácticas encaminadas a proteger a los pobladores de los posibles impactos negativos que puedan ocasionar los proyectos de desarrollo, contempla una serie de compensaciones que se deben reconocer a otros grupos poblacionales diferentes a los reconocidos en la legislación Distrital contenida en el Acuerdo 10 de 2000, Decreto Distrital 296 de 2003 y 329 de 2003, que se hace necesario entrar a reconocer de conformidad con las obligaciones pactadas en el contrato de mutuo con la entidad financiera otorgante del crédito.

25. Que en virtud de lo anterior para efectos de calcular el componente económico del plan de gestión social se debe tener en cuenta además de lo anterior los parámetros contenidos en las Resoluciones de la Empresa Metro No. 189 de 2018 y su modificatoria 793 de 2020.

26. Que la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, conforme a lo anteriormente planteado es la dependencia competente para adelantar la ejecución del plan de Gestión Social y por ende adelantar los procesos tendientes a la ejecución de los componentes social y económico del plan de Gestión Social, contemplados en la Resolución No. 189 de 2018 y su modificatoria 793 de 2020. de conformidad con el Convenio Interadministrativo de Gestión Predial Integral IDU - 1021 - 2017, con sus modificaciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- INICIO DEL PLAN DE GESTION SOCIAL: La presente Resolución establece el inicio del plan de Gestión Social del Proyecto para el Anexo Técnico Específico No. 2 "Primera Línea del Metro de Bogotá", en el marco y en cumplimiento del Convenio No. 1021 de 2017 celebrado entre el IDU y la Empresa Metro de Bogotá S.A. EMB en sus componentes Social y económico, dando aplicación a lo establecido en las Resoluciones 189 de 2018 y 793 de 2020.

ARTICULO 2. - IDENTIFICACIÓN DE UNIDADES SOCIALES BENEFICIARIAS: La presente Resolución establece el número determinado de Unidades Sociales que se encuentran localizadas en los predios requeridos por la Empresa Metro, identificadas en el censo y diagnóstico socioeconómico elaborado por la Dirección Técnica de Predios del IDU y las cuales serán beneficiarias de los componentes social y económico del plan de gestión social elaborado para el para el Anexo Técnico Específico No. 2 proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá en el marco y en cumplimiento del Convenio No. 1021 de 2017 celebrado entre el IDU y la Empresa Metro de Bogotá S.A. EMB en sus componentes

RESOLUCIÓN NÚMERO 7520 DE 2020

"Por medio de la cual se inicia la ejecución del Plan de Gestión Social del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, para el Anexo Técnico Específico No. 2 en el marco y en cumplimiento del Convenio No. 1021 de 2017 celebrado entre el IDU y la Empresa Metro de Bogotá S.A. EMB y se establece el número de Unidades Sociales identificadas en el censo junto y diagnóstico socio económico"

Social y económico, dando aplicación a lo establecido en las Resoluciones Metro Nos. 189 de 2018 y 793 de 2020

ARTICULO 3. - REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO: Serán beneficiarios del componente social y económico del plan de gestión social del proyecto identificado como "Primera Línea del Metro de Bogotá, la implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller.", todas las unidades sociales que cumplan con los siguientes requisitos:

3.1. Que la Unidad Social esté ubicada en un predio requerido para la ejecución del proyecto.

3.2. Que la Unidad Social esté incluida en el censo y diagnóstico socioeconómico realizado por

el Instituto de Desarrollo Urbano para el proyecto.

3.3. Que La Unidad Social haya cumplido con todo el requisito documental que se establece en la Resolución 189 de 2018 y 793 de 2020

ARTICULO 4. -UNIDADES SOCIALES IDENTIFICADAS: Mediante el levantamiento del censo y diagnóstico socio económico, la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano identificó el número total de Unidades Sociales, se componen así:

Unidades Sociales por Tenencia y Tipo

TENENCIA / TIPO DE US	BODEGA	ECONOMICO	HOGAR	INSTITUCIONAL	RENTISTA	SIN USO	SOCIOECONOMICO	TOTAL GENERAL
ARRENDATARIO	6	191	25	0	0	0	20	242
POSEEDOR	0	3	0	0	6	0	0	9
PROPIETARIO	0	13	26	2	132	97	36	306
SUBARRENDATARIO	0	8	4	0	0	0	0	12
TENEDOR	0	0	1	0	0	0	2	3
TOTAL GENERAL	6	215	56	2	138	97	58	572

Fuente: Elaboración Propia Equipo Social Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá.

Para el presente acto administrativo se anexa por parte de los Gestores Sociales de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano IDU. proyecto PLMB, el listado de las Unidades Sociales identificadas conforme a su localización en los predios por Registro Topográfico, el tipo y tenencia de cada Unidad Social. Lo anterior

RESOLUCIÓN NÚMERO 7520 DE 2020

"Por medio de la cual se inicia la ejecución del Plan de Gestión Social del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, para el Anexo Técnico Específico No. 2 en el marco y en cumplimiento del Convenio No. 1021 de 2017 celebrado entre el IDU y la Empresa Metro de Bogotá S.A. EMB y se establece el número de Unidades Sociales identificadas en el censo junto y diagnóstico socio económico"

para que previo a realizarse cualquier tipo de modificación censal se verifique la identificación inicial realizada.

ARTICULO 5. - REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL COMPONENTE SOCIAL Y ECONÓMICO DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL:

- 5.1. Que la Unidad Social esté identificada dentro del censo y diagnóstico socio económico del Plan de Gestión Social del Proyecto "Primera Línea del Metro de Bogotá" para el Anexo Técnico Específico No. 2 en el marco y en cumplimiento del Convenio No. 1021 de 2017 celebrado entre el IDU y la Empresa Metro de Bogotá S.A. EMB, elaborado por la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano.
- 5.2. Que el traslado de las Unidades Sociales identificadas en el censo sea únicamente por la adquisición de predios para la realización de la obra.
- 5.3. Las Unidades Sociales deberán hacer entrega del predio requerido, para lo cual el profesional social mediante el levantamiento de un acta o informe verificará y constatará la entrega y el traslado de ésta. Para el caso de propietarios y poseedores tal circunstancia se verificará con el acta de entrega del predio
- 5.4. Que la Unidad Social cumpla con todos y cada uno de los parámetros, requisitos y procedimientos, establecidos en la Resolución 793 de 2020
- 5.5. El reconocimiento y pago de los reconocimientos económicos del Plan de Gestión Social se hará mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 6.- DE LA INCLUSIÓN, ACTUALIZACIÓN, EXCLUSIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CENSO Y DIAGNOSTICO SOCIECONÓMICO DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL: De conformidad Convenio Interadministrativo de Gestión Predial Integral IDU - 1021- 2017, con sus dos (2) modificaciones, la Directora Técnica de Predios, tendrá la facultad de modificar el censo y diagnóstico socioeconómico del plan de gestión social del proyecto identificado "*Primera Línea del Metro de Bogotá, la implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller.*", así como modificar, excluir, incluir, actualizar y aclarar, las Unidades Sociales que lo requieran, previo informe social y jurídico de los profesionales adscritos al proyecto, en concordancia con la Resolución de Delegación No. 004648 del 24 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 7.- MEDIOS DE PRUEBA: Además de la información del censo y diagnóstico socioeconómico, servirán como medios de prueba para conceder los reconocimientos económicos los previstos en la Resolución 793 de 2020 en su Anexo No. 2 y la presente Resolución, así como los informes técnicos, sociales y jurídicos de cualquier naturaleza, los conceptos de las visitas de

RESOLUCIÓN NÚMERO 7520 DE 2020

"Por medio de la cual se inicia la ejecución del Plan de Gestión Social del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, para el Anexo Técnico Específico No. 2 en el marco y en cumplimiento del Convenio No. 1021 de 2017 celebrado entre el IDU y la Empresa Metro de Bogotá S.A. EMB y se establece el número de Unidades Sociales identificadas en el censo junto y diagnóstico socio económico"

verificación, informes y/o actas, los oficios dirigidos a terceros y en general cualquier medio probatorio que sea útil para constatar dicha información.

ARTÍCULO 8.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C 10 de Diciembre de 2020.



MARÍA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO
Directora Técnica de Predios

Elaboró: Elba Milena Castro Vega - Articulador Predial de Restablecimiento de Condiciones PLMB -